

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.682.939.995
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.194.920
	02	Del Gobierno Central		14.194.920
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		14.194.920
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.529.661
	99	Otros		3.529.661
09		APORTE FISCAL		3.665.205.414
	01	Libre		3.665.205.414
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		3.682.939.995
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03,17	3.651.097.391
	01	Al Sector Privado	04	3.216.104.345
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	05	42.195.521
	255	Subvención de Escolaridad	06	2.606.314.599
	256	Subvención de Internado	07	25.009.509
	257	Subvención de Ruralidad		57.517.009
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.439.473
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		25.677.259
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		511.887
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		23.854.782
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		340.059.668
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		93.524.638
	02	Al Gobierno Central		989.044
	010	A la Dirección Nacional del Servicio Civil	08	989.044
	03	A Otras Entidades Públicas		434.004.002
	180	Asignación Desempeño Díficil	09	32.450.692
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	10	5.062.545
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	11	1.956.952
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		79.077.879
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		47.171.414
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13	12	3.087.000
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	13	4.755.948
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		12.426.430

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.873.942
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158	14	66.105.741
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.392.161
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		967.908
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	15	45.276.000
	708	Aplicación Artículo 19° Transitorio, Ley N° 20.501		20.580.000
	709	Aporte Extraordinario, Inciso 2°, Art.12° Transitorio, Ley N° 20.501		23.413.390
	710	Aplicación Artículo 17 transitorio, Ley N° 20.501		10.290.000
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		4.116.000
	712	Apoyo a la Educación Pública Municipal de Calidad	19	72.000.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		31.832.604
	01	Al Sector Privado		31.832.604
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998	16	31.832.604
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 La rendición del uso de los recursos a que se refiere la letra a) del artículo 46 del D.F.L. (Ed.) N°2, de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 2005, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2013.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido confor-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

me a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.

El Ministerio deberá exigir a los colegios beneficiarios de esta subvención que informen con total exactitud respecto del modo en que se utilizan los recursos adjuntando la debida contabilidad que dé cuenta de su utilización.

Enviará semestralmente a la Comisión de Educación del Senado un completo informe de ejecución presupuestaria en materia de subvenciones, con indicadores claros que permitan analizar y verificar la utilización de estos recursos.

05 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2013, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2012.

06 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 60.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.

Incluye \$48.018.285 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159. Este monto considera \$45.308.767 miles, como parte del financiamiento asociado a la aplicación de los artículos noveno, décimo, duodécimo y decimoctavo, todos transitorios de la Ley N° 20.501. Los convenios con las municipalidades, a que se refiere el artículo decimoctavo de la Ley N° 20.501, podrán suscribirse hasta el 31 de Octubre de 2013.

Considera \$ 26.147.163 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244 y 20.501.

Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2013, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2012.

Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.

07 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.		
08		Estos recursos se transferirán y ejecutarán conforme se establezca en el convenio que se suscriba entre el Ministerio de Educación y la Dirección Nacional del Servicio Civil, que podrá dictarse a contar de la aprobación de esta Ley.		
09		Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.		
10		El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.		
11		Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.		
12		Mediante Decreto del Ministerio de Educación, que podrá dictarse a contar del mes de diciembre del año 2012, se establecerán los requisitos que deberán cumplir los establecimientos educacionales que a partir del año escolar 2013 podrán contar con profesores encargados y los cuales accederán a la Bonificación de Profesores Encargados establecida en el artículo 13 de la Ley N°19.715.		
13		Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N°2, del 2012. Incluye: a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2003 al 2011, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas. b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2012. Considera el pago de: - 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2012. - Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2013. c) El establecimiento de un máximo de 9.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2013, cuyo pago podrá efectuarse el año 2014.		
14		Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N°20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal. El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

15 Este fondo tendrá por finalidad el financiamiento de programas de mejora que permitan el fortalecimiento de la educación municipal. Mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dicho monto se considerará la siguiente distribución:

- 1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;
- 2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2012;
- 3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- 4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2012;
- 5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes: peso relativo de los profesores evaluados como destacados de cada comuna con respecto al total de profesores evaluados como destacados en el país y peso relativo de los profesores evaluados como competentes de cada comuna respecto del total de profesores evaluados como competentes en el país. Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de los docentes de los años 2003 al 2012.

Para acceder a dichos recursos, la municipalidad deberá tener presentado y aprobado ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación:

i. un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones que se financiarán y los costos asociados a cada una de éstas.

ii. las rendiciones aprobadas de los recursos recibidos durante el año 2012.

Los recursos correspondientes a cada municipalidad, de acuerdo a la distribución anterior, serán entregados por el Ministerio de Educación en una sola cuota, una vez cumplidos los numerales i) y ii).

Durante el mes de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, el procedimiento que se aplicará para la aprobación de dicho programa y la forma de dar cuenta del avance de su ejecución.

16 El Ministerio de Educación deberá publicar trimestralmente en su sitio web los montos de cada una de las subvenciones y transferencias que recibe cada sostenedor.

17 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos de publicidad y difusión, efectuados en los diferentes programas de ese Ministerio, especificando los recursos ejecutados por conceptos de campañas comunicacionales, cualquiera sea su imputación presupuestaria (bienes y servicios de consumo y/o transferencias corrientes).

18 El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, la modalidad de distribución y asignación de los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

recursos de cada una de las líneas presupuestarias de este Programa y su ejecución durante el período informado, separando la información en Municipal, Particular Subvencionado y Sistema de Administración Delegada (establecimientos regidos por el DL 3166/80). En el caso de la educación preescolar, se deberá informar la matrícula que se considere como línea base para el año 2013 y la forma en que se da cumplimiento a la incorporación de nuevos cupos.

19 Estos recursos tendrán por finalidad el apoyo a la educación pública municipal, su gestión, su calidad y su mejora continua. Podrán financiar, entre otras, acciones destinadas a brindar apoyo técnico pedagógico; aumentar sus capacidades docentes e institucionales; aumentar la matrícula; normalizar el funcionamiento de los establecimientos.

Este programa dará prioridad a establecimientos educacionales que se encuentren clasificados en las 2 categorías más bajas de desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación, o estén bajo el promedio nacional del SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico, y hayan experimentado una pérdida importante de matrícula en los últimos 5 años; o estén bajo el promedio nacional en el SIMCE y otros indicadores de calidad considerando su nivel socioeconómico.

Adicionalmente, el Ministerio podrá incluir, justificadamente, establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para esto se podrán financiar acciones asociadas a, entre otros:

- 1.- Mejoramiento de la gestión.
- 2.- Desarrollo y liderazgo directivo.
- 3.- Desarrollo de las capacidades profesionales docentes.
- 4.- Mejoramiento de las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento o del sostenedor.
- 5.- Mejoramiento de la infraestructura del establecimiento y el equipamiento educativo.
- 6.- Planes de apoyo integral al alumnado y sus familias (pedagógico, psicosocial, extraescolar).
7. - Fortalecimiento de la cultura y el deporte.
- 8.- Aumento de matrícula.
- 9.- Normalización de establecimientos.

Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá la forma de distribución y el uso de estos recursos. Las acciones financiadas serán sugeridas por el director del establecimiento y ratificadas por el sostenedor. Ellas se incorporarán al Convenio que establece la ley N° 20.501, para los directores elegidos por Alta Dirección Pública o a un acuerdo firmado por director y sostenedor cuando se trate de nombramientos que no han pasado por ese proceso. Todas las acciones se incorporarán en un convenio entre el Ministerio de Educación y el sostenedor que determinarán metas e indicadores objetivos de mejora, contra cuyo cumplimiento se entregarán los recursos en el tiempo. Estos convenios podrán determinar metas multianuales. Al menos un tercio de estos recursos se entregará contra la firma de este convenio.

El Ministerio de Educación tendrá un rol proactivo para acompañar y apoyar en la formulación de los planes de fortalecimiento o mediante la oferta de proyectos concretos, así como en el acompañamiento correspondiente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,18)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

El Ministerio de Educación asignará estos recursos al sostenedor. Los recursos deberán ser entregados por el sostenedor al establecimiento educacional directamente o a través de bienes o servicios contratados por el sostenedor para el cumplimiento del convenio de desempeño, o a través del municipio o la Corporación. Estos recursos sólo podrán destinarse a establecimientos incluidos en el convenio suscrito entre el Ministerio y el sostenedor.

Además, el Ministerio de Educación propiciará la coordinación de los programas de mejoramiento de la calidad de la educación con el programa referido en esta glosa.

Durante el mes de enero del año 2013, el Ministerio de Educación conformará un comité de expertos, de carácter transversal y plural, integrado por a lo menos 8 personas, el que monitoreará e informará trimestralmente la ejecución de este fondo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Durante el año 2013 el Ministerio de Educación podrá comprometer en convenio con los sostenedores municipales, recursos del año 2014, por hasta \$12.000.000 miles.